



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 006-2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD14) AERODROMOS, VOLUMEN II HELIPUERTOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACF”, y “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con los literales s) y n) del artículo 26 de la citada ley le corresponde al IDAC *“autorizar y fiscalizar la construcción, puesta en funcionamiento y operación aeronáutica de los aeropuertos y aeródromos de uso público y privado del país; y velar para evitar que edificaciones, instalación de mástiles, torres y otros obstáculos que constituyen un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos y autorizar o no las construcciones, instalaciones y plantaciones en los aeropuertos y aeródromos y en sus superficies de aproximación”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 006-2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD14) AERODROMOS, VOLÚMEN II HELIPUERTOS.

Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que *“.... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.*

CONSIDERANDO OCTAVO: Que según dispone el artículo 157 de la Ley *“El Director General o Directora General tendrá la vigilancia técnica de todos los Aeródromos públicos y privados y dispondrá las medidas necesarias para que sean mantenidos en buenas condiciones de servicios, en base a los estándares emitidos por OACI y de la reglamentación emitida por el IDAC”.*

CONSIDERANDO NOVENO: Que mediante la Resolución No. 026/08, del 10 octubre de 2008, se puso en vigencia el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Volumen I Diseño y Operaciones de Aeródromos y Volumen II Helipuertos.

CONSIDERANDO DECIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 14, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs) cuantas veces sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) de la enmienda No. 2 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Volumen II Volumen II Helipuertos, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 006-2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD14) AERODROMOS, VOLÚMEN II HELIPUERTOS.

Vista: La Resolución No. 026/08, del 10 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento Aeronáutico Dominicano sobre Diseño y Operaciones de Aeródromos y Helipuertos.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: La enmienda 6 al Anexo 14 Aeródromos, Volumen II Helipuertos, adoptada por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el 03 de marzo de 2014.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA,** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Volumen II-Helipuertos, en la Sección "B"- Datos de los Helipuertos, Subsección 14.7 Punto de referencia del helipuerto, literales a) y b); y el Apéndice "A" Requisitos de Calidad de los Datos Aeronáuticos, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

"Sección "B"- Datos de los Helipuertos.

14.7 Punto de referencia del helipuerto.

a) Para cada helipuerto o lugar de aterrizaje no emplazado conjuntamente con un aeródromo, el Operador de helipuerto establecerá un punto de referencia de helipuerto. En el caso de aquel helipuerto o lugar de aterrizaje que esté emplazado conjuntamente con un aeródromo, se utilizará como punto de referencia de ambos, el correspondiente al aeródromo.

b) El Operador de helipuerto establecerá un punto de referencia para cada helipuerto o lugar de aterrizaje, sobre cuya posición se medirá la latitud y la longitud, redondeándolas al segundo más próximo. El mismo debe estar situado cerca del centro geométrico inicial o planeado del helipuerto o lugar de aterrizaje y permanecerá normalmente donde se haya determinado en primer lugar".

Apéndice "A" Requisitos de Calidad de los Datos Aeronáuticos, Tabla A1-2 Elevación/altitud



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 006-2015

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD14) AERODROMOS, VOLÚMEN II HELIPUERTOS.

Tabla A1-2. Elevación altitud altura

Elevación altitud altura	Clasificación de datos (de acuerdo con su integridad)	
	Exactitud y tipo de datos	
Altura de franqueamiento del helipuerto, aproximaciones Pns	0,5 m calculado	esencial

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, realizar la inserción de la enmienda dispuesta en el ordinal de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Aeródromos en volumen II-Helipuertos, contenida en el dispositivo digital (Compact Disc) adjunto a la presente.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE, que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, inserte la enmienda dispuesta mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Aeródromos en el volumen II-Helipuertos, y que luego la DRRNA realice la publicación de lugar, la presente Resolución entre en vigencia a partir de la firma y publicación en la página web del IDAC en la Internet, y que sea enviada al Proceso SIAGA, para que sea subida en el Servidor en la Página Web del IDAC en la Internet.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) días del mes de Abril del año Dos Mil Quince (2015).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/js.

